

Cd. Victoria, Tam., 30 de diciembre de 2015

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DE LA ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER RATIFICADO DE MANERA PROVISIONAL COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos*

Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General la propuesta para la ratificación de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores en el cargo de Directora del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IV. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- V. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local señala que la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección del Secretariado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; estas serán áreas de apoyo del Secretario Ejecutivo. Así mismo en términos del artículo 137 del mismo ordenamiento, los titulares de dichas instancias deberán contar con título profesional, legalmente expedido, afín a las funciones o labores inherentes a su encargo.
- VI. Que el artículo 138 del ordenamiento aludido, señala como funciones de la Dirección del Secretariado:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General;
- b) Conservar bajo su custodia los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de proyectos de acuerdo que le competan presentar ante el Consejo General;
- d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los documentos recibidos por los partidos políticos o las diversas áreas del IETAM;
- e) Preparar las actas de las sesiones del Consejo General;
- f) Ser el responsable de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General;
- g) Fungir como Secretaría Técnica de las sesiones de las comisiones del Consejo General; y
- h) Las demás que le confieran esta Ley o el Secretario Ejecutivo.

VII. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral **y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*

VIII. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

IX. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada

normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- X. Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita, ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

- XI. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo el Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien, también dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XII. Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Así mismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e idoneidad de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, persona que a la fecha de esta designación tiene a cargo las funciones relativas a la propia Dirección del Secretariado de este Organismo Público Local Electoral se se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal de la citada **Norma Elena Martínez Flores**, se concluye que la misma reúne los requisitos del artículo 137 de la Ley Electoral Local, así como del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Cd. Victoria, Tam. y contar al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso b) de los Lineamientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 2003, misma que

<ul style="list-style-type: none"> • Contar con credencial para votar vigente. 	<p>para designación.</p>	<p>fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrito en el Registro Federal de Electores.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad La Salle Victoria, en el año 2008, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los

		cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Contraloría Gubernamental, del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

B. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una

entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de esta Comisión especial, conformada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González
 Mtro. Oscar Becerra Trejo
 Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería
 Lic. Frida Denisse Gómez Puga
 Mtra. Nohemí Argüello Sosa

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la **Licenciada Norma Elena Martínez Flores** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la dirección de asignación.

Formación Profesional	<p>La C. Norma Elena Martínez Flores cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, obtenido en el año de 2008.</p> <p>Exhibió constancias de haber participado en los siguientes cursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer Observatorio Judicial Electoral de la Segunda Circunscripción Plurinominal, en 2011, del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación • Diplomado en Derecho Electoral, en 2011, promovido por el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas. • Ciclo de Actualización en Derecho Electoral, en 2011 del Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Ciclo de Actualización “Semanas de Derecho Electoral”, en 2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Trayectoria Profesional	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria, en el año

	<p>2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria, en el año 2005. • Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Calificador del H. Ayuntamiento de Cd. Victoria, en el año 2005 a 2006. • Auxiliar en la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en año 2008 a 2009. • Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, del año 2011 a la fecha.
--	--

Con base en lo asentado en el esquema anterior, resulta evidente que la formación profesional de la **Licenciada Norma Elena Martínez Flores** refleja la preparación ideal para brindar el apoyo requerido por la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General, preparación de acuerdos y el control de la documentación turnada a los partidos políticos y áreas internas del IETAM.

Así mismo, la trayectoria laboral desarrollada por la aspirante desde el año 2011 como responsable de la Dirección del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas, le brindan la experiencia necesaria y su apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ENTREVISTA

Con la intención de contar con elementos suficientes, a fin de determinar que la persona aspirante al cargo de mérito, es apta para desempeñar las funciones encomendadas, esta Comisión llevó a cabo una entrevista con la aspirante el día 14 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la **Licenciada Norma Elena Martínez Flores**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Dirección del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la misma, la aspirante dio muestra de conocimiento amplio en materia electoral, respondiendo de manera concreta y acertada de acuerdo a las disposiciones legales los cuestionamientos que los integrantes de esta Comisión Especial realizaron sobre las funciones asignadas a dicha área; en respuesta a lo anterior, la entrevistada refirió proporcionar apoyo a la Secretaría Ejecutiva en la organización y logística en la celebración

de las sesiones del Consejo General de este organismo; la preparación de las Actas y sus versiones estenográficas; llevar el archivo de la Secretaría Ejecutiva y actuar como Secretaria Técnica en apoyo a las diversas Comisiones del Consejo General.

De la narración de las actividades desarrolladas durante su experiencia como Titular del área para la cual aspira a su ratificación, la aspirante demostró contar con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como liderazgo, comunicación, solución de problemas, negociación, profesionalismo y probidad; esto quedo de manifiesto al ejemplificar acciones desarrolladas en su experiencia para la planeación, organización y logística implementadas en cada una de las etapas requeridas en torno a la celebración de las sesiones de la máxima autoridad de éste Organismo, tales como emisión de convocatorias, notificaciones, elaboración de minutas y seguimiento a temas diversos.

Se destaca principalmente su competencia para la coordinación de esfuerzos del personal de apoyo, su capacidad de reacción y trabajo bajo presión de tiempos y plazos legales.

Asimismo mediante la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en el campo laboral, se confirmó que el perfil de la profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral destacando la Legalidad y Certeza pues el desarrollo de sus actividades se ajustan estrictamente a los requisitos legales, de lo cual da cuenta la evidencia plasmada en los diferentes acervos documentales generados en el área, mismos que sirven de base para la debida difusión de la información sobre los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Consejo General, ajustando así su función al principio de Máxima Publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO- Es **PROCEDENTE** la propuesta de ratificación de la **Licenciada Norma Elena Martínez Flores**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designada de manera provisional como Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, en los términos de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, **Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa.**